

CONSTITUCION DE LA COMPANIA

" ENERGYPLAM CIA. LTDA. "

CAPITAL SOCIAL : S/. 20'000.000,oo

DI : a. COPIAS.

/**/

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día tres (3) de febrero de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Décimo Primero del Cantón

Quito, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados en la naturaleza y resultados del mismo, por sus propios derechos: El señor Jaime Enrique Arce Morales; el señor Lorenzo Ponce Lavalle; y el Licenciado Roque Peñaherrera Guarderas, por sus propios derechos. - Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen que elevan a Escritura Pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: " SEÑOR NOTARIO ": En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

extender una de constitución de compañía de responsabilidad limitada. PRIMERA .- COMPARECIENTES .- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura de constitución, los señores: a) Jaime Enrique Arce Morales, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en Quito, por su propio derecho; b) Lorenzo Ponce Lavalle, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en Quito, por su propio derecho; y, c) Licenciado Roque Peñaherrera Guarderas, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en Quito, por su propio derecho; y manifiestan su voluntad de constituir una compañía que se regirá por las leyes de la República del Ecuador y conforme a los pactos y condiciones que establecen en la presente escritura. SEGUNDA .-

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA " ENERGYPLAM CIA. LTDA. " ARTICULO PRIMERO .- DEL NOMBRE, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía se denomina " ENERGYPLAM CIA. LTDA. ", tendrá

una duración de seisenta (60) años, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.

La ampliación o prórroga de este plazo, la reducción del plazo de duración o la disolución anticipada de la Compañía, será materia de resolución de la Junta General de Socios, conforme a lo dispuesto en estos estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Compañías sobre estos asuntos. La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está en Quito. La Junta General

de Socios de la Compañía resolverá sobre el establecimiento de sucursales o agencias en otros lugares de la República o en el exterior. ARTICULO SEGUNDO .- OBJETO SOCIAL .- La

compañía tendrá por objeto la compra, venta, importación, exportación, distribución y representación de toda clase de mercaderías, vehículos, artículos de oficina y uso doméstico, equipos, maquinarias, sistemas, implementos y más accesorios, herramientas, partes, piezas, repuestos, materias primas, productos elaborados y semielaborados para toda clase de industrias y plantas industriales, metalmecánicas, eléctricas, electrónicas, de computación e informática, químicas, patoquímicas, agroquímicas, farmacéuticas de uso humano y veterinario, para instalaciones eléctricas de uso público y privado. La compañía tiene por objeto también la prestación de servicios de equipamiento, montaje, mantenimiento, reparación de equipos y maquinarias de uso agrícola, industrial, eléctrico y electrónico. La compañía tiene por objeto también la compra, venta, importación, exportación, distribución y representación de mercaderías, equipos, maquinarias, implementos y más accesorios, herramientas, materias primas, productos semielaborados y elaborados destinados a toda clase de industria y para toda clase de uso y consumo. - La compañía tiene por objeto también la compra, venta, permuta, arrendamiento y administración de toda clase de bienes inmuebles y urbanos y rurales, incluidos fábricas e instalaciones industriales, la promoción de urbanizaciones, edificios y casas y administración de inmuebles dedicados al alquiler. La compañía tiene por objeto también la explotación

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

agropecuaria en tierras propias o ajenas; la administración, asistencia y/o dirección técnica de haciendas agrícolas y/o ganaderas; la prestación de servicios técnicos para el sector agropecuario; la producción, agropecuaria y forestal y la comercialización dentro y fuera del país de toda clase de productos agrícolas, pecuarios y forestales;

Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá instalar, establecer, dirigir y administrar por cuenta propia o de terceros, empresas o negocios con actividades similares o complementarias a su objeto; participar como socia o accionista de otras empresas o sociedades con fines similares, afines o complementarias, constituidas o por constituirse, y asociarse con terceros, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros, adquirir negocios que tengan la misma finalidad; recibir y conceder representaciones, agencias, distribuciones, comisiones y consignaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, del país o del exterior, en fin, realizar, celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos, operaciones civiles, mercantiles o de la naturaleza que fueren permitidas por las leyes del Ecuador y que tengan relación con el objeto y actividad de la compañía.

ARTICULO TERCERO : CAPITAL Y PARTICIPACIONES.-

IMPORTE DE CAPITAL . El capital de la compañía es de
VEINTE MILLONES DE SUCRES (S/. 20'000.000,00), dividido

~~en veinte mil (20.000) participaciones sociales,
acumulativas e indivisibles de mil sucres (S/.1.000,00)~~

~~cada una.~~ - ARTICULO CUARTO: AUMENTO Y REDUCCION DE CAPITAL.- La compañía podrá aumentar su capital por resolución de la Junta General de Socios por cualquiera de los medios señalados en la Ley de Compañías para el efecto. Para el caso de reducción de capital, ésta deberá ajustarse a la Ley y ser aprobada en Junta General por unanimidad de votos. /

ARTICULO QUINTO: DE LAS PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos y cada una de ellas dará derecho a un voto y a una parte igualmente proporcional en las ganancias de la compañía. / Las participaciones de cada socio constará en un certificado de aportación, suscrito por el Presidente y Gerente General de la compañía y en el que se hará constar necesariamente el carácter no negociable. /

ARTICULO SEXTO: RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad del socio está limitada al monto de sus respectivas participaciones.- Los socios tienen todos los derechos, obligaciones, responsabilidades, que se determinan en la Ley de Compañías a más de las que se establezcan en el presente contrato y las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General de Socios de la compañía. /

ARTICULO SEPTIMO .- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS .- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía, la integran los socios reunidos y legalmente convocados. /

ARTICULO OCTAVO .- CLASES DE JUNTAS .- CONVOCATORIAS .- Las Juntas Generales son

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

Ordinarias o Extraordinarias y deberán ser convocadas por los administradores de la Compañía, sin perjuicio de los casos en que pueden ser convocadas por aquellos a quienes les faculta la Ley de Compañías. - ARTICULO NOVENO . LUGAR DE REUNION .- La Junta General se reunirá en el domicilio principal de la Compañía.- Cuando se trate de Juntas Universales podrán reunirse los socios en Junta General en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, siempre que lo acepten por unanimidad los socios y reúnan los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. - ARTICULO DECIMO .- JUNTA ORDINARIA .- PLAZO PARA LA REUNION Y OBJETO .- La Junta Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual de la Compañía, para conocer de las cuentas, balances, estados financieros e informes que presenten los Administradores de la Compañía acerca del negocio social y resolver lo conveniente; decidir sobre la distribución de los beneficios sociales; y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- En todo caso, la Junta General podrá tratar sobre la remoción o suspensión de los Administradores de la Compañía. - ARTICULO DECIMO PRIMERO .- JUNTA EXTRAORDINARIA.- REUNION.- OBJETO.- La Junta General Extraordinaria de Socios se reunirá en cualquier tiempo cuando fuere convocada por los administradores para conocer exclusivamente de los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria. - ARTICULO DECIMO SEGUNDO .- FORMA Y CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA .-

La Junta General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la prensa mediante aviso en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al señalado para la reunión. La convocatoria deberá contener: El objeto de la reunión, la fecha, día, hora y lugar de la misma, así como los demás requisitos señalados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. Además de la convocatoria por la prensa, los Administradores están obligados a convocar a los socios utilizando cualquier medio de comunicación por escrito, asimismo, con una anticipación de por lo menos ocho días a la fecha señalada para la reunión. - ARTICULO DECIMO TERCERO .- JUNTA UNIVERSAL .- La Junta General Universal se entenderá convocada y quedará constituida legalmente para tratar cualquier asunto cuando se encuentre presente todo el capital social pagado de la Compañía y los socios acepten por unanimidad la celebración de la Junta y su objeto. Todos los concurrentes a la Junta General deberán suscribir el acta correspondiente bajo sanción de nulidad. - ARTICULO DECIMO CUARTO .- QUORUM .- PRIMERA CONVOCATORIA .- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, para deliberar legalmente en primera convocatoria, requiere que los concurrentes representen más de la mitad del capital social pagado. - ARTICULO DECIMO QUINTO .- SEGUNDA CONVOCATORIA . En caso de que la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria, por falta de quorum, se procederá a

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

una segunda convocatoria, en la misma forma que la primera, haciendo constar además que la Junta habrá de tener lugar con el número de socios presentes, de lo cual se expresará en la convocatoria que se haga.- No podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO. ASISTENCIA A LA JUNTA GENERAL .- A la Junta General podrán asistir los socios titulares de las participaciones que constaren como tales en el Libro de Socios y Participaciones.- Los socios podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otros socios o por personas extrañas, mediante simples cartas o telex dirigidos al Gerente General de la Compañía, para cada Junta, sin perjuicio del derecho del socio para hacerse representar mediante poder otorgado ante Notario. La carta dirigida al Gerente General contendrá por lo menos: Lugar y fecha de emisión; denominación o razón social de la Compañía de que se trate; nombre y apellido del representante; si se tratare de personas jurídicas, su denominación o razón social y el nombre y apellido de su representante legal; determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; nombre y apellido y firma del socio y, si fuere del caso de su representante legal o apoderado, con indicación del número de participaciones a que se extiende la representación. No podrán ser representantes de los socios los administradores, miembros principales de los organismos administrativos y los comisarios y las demás personas señaladas en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. La

prohibición no comprende a los representantes legales de los socios. ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO .- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA .- La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía.- En caso de falta o impedimento del Presidente, los concurrentes en la respectiva Junta, designarán a la persona que deba presidir la Junta.- Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía, y por falta o impedimento de éste, la persona que designe la Junta en cada reunión. En todo caso, aún asistiendo el Gerente General de la Compañía, la Junta podrá designar a cualquier persona para que desempeñe el cargo de Secretario las veces que considere conveniente.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO .- ACTAS DE LA JUNTA Y LIBRO DE ACTAS .- Las actas que contengan las deliberaciones y acuerdos de la Junta General se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas y contendrán por lo menos los requisitos señalados en el Reglamento dictado por la Superintendencia de Compañías; en la misma forma el expediente de cada acta.- Las actas deberán estar firmadas por el Presidente y Secretario para su validez.- Las actas de Juntas Universales deberán estar firmadas por todos los asistentes a la reunión, bajo sanción de nulidad.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO .- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL .- Son deberes y atribuciones de la Junta General:

- a) Reformar e interpretar los estatutos y codificarlos;
- b) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social;
- c) Decidir sobre la ampliación o prórroga del plazo de

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

duración de la Compañía o su disolución anticipada; d) Acordar la fusión o transformación de la Compañía o la convalidación de la Compañía en proceso de liquidación; e) Resolver sobre la amortización de partes sociales; f) Resolver sobre el reparto de los beneficios sociales y fijar cuotas de amortización y reservas; g) Designar y remover al Presidente y Gerente General de la Compañía, y fijar sus retribuciones; h) Conocer anualmente las cuentas, balances, estados financieros e informes que presenten los administradores de la Compañía acerca de la gestión social y resolver lo conveniente; i) Autorizar la compra venta y gravámenes de bienes raíces de la Compañía; j) Autorizar la designación de Apoderados Generales; y, k) Todos los demás señalados en la Ley y en estos Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO .- ADMINISTRACION .-

~~La administración de la Compañía corresponde al Presidente y Gerente General,~~
dentro de las atribuciones y obligaciones que para cada uno señala la Ley y estos estatutos.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .- REPRESENTACION LEGAL .-

~~La representación legal de la Compañía corresponde individualmente al Presidente y al Gerente General de la Compañía para todos los asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos.~~

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO .- PRESIDENTE .- DESIGNACION .- DURACION.

REELECCION .- REQUISITOS.- El Presidente de la Compañía, será elegido por la Junta General de Socios de la Compañía, pudiendo ser reelegido y durará tres años en sus funciones y podrá o no ser socio.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO .- PRESIDENTE .- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son deberes y

atribuciones del Presidente: a) Presidir la Junta General de Socios; b) Suscribir con el Gerente General las escrituras de reforma a los estatutos, aumentos o disminución de capital, ampliación y prórroga del plazo de duración, disolución y liquidación de la Compañía, transformación o fusión de la Compañía, reactivación o convalidación de la Compañía, los títulos de las participaciones, obligaciones y partes beneficiarias; c) Firmar las actas de las sesiones de Junta General de Socios; d) Tener la representación judicial y extrajudicial de la Compañía; e) ~~Reemplazar al Gerente General~~ en caso de falta o impedimento de éste con las mismas atribuciones y deberes señalados para el Gerente General; y, f) Todos los demás señalados en la Ley y en estos estatutos.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO .- FALTA DEL PRESIDENTE.- REEMPLAZO.- En caso de falta o impedimento temporal del Presidente, reemplazará a éste la persona que sea designada por la Junta General de Socios, con todos los deberes y atribuciones que corresponden al Presidente, mientras dure la falta o impedimento temporal.- En caso de falta definitiva del Presidente, el Gerente General estará obligado a solicitar la reunión de Junta General de Socios para llenar la vacante.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO GERENTE GENERAL.- DESIGNACION.- DURACION.- REELECCION.- REQUISITOS.- El Gerente General será elegido por la Junta General, durará tres años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser socio. ARTICULO

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

VIGESIMO SEXTO .- GERENTE GENERAL.- DEBERES Y

ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del Gerente

General: Representar legalmente a la Compañía; b)

Administrar y dirigir los negocios sociales; c) Celebrar y

ejecutar a nombre de la Compañía y representar a ésta en

toda clase de actos y contratos, operaciones civiles y

mercantiles y en todos los asuntos que pertenezcan al giro

ordinario de la Compañía, con cualquier persona natural o

jurídica, pública, semipública, privada, de finalidad

social o pública; d) Organizar y dirigir las oficinas,

y más dependencias de la Compañía; e) Tener a

cargo el cuidado de los bienes y fondos de la Compañía; f)

Mantener el dinero de la Compañía en cuentas corrientes

bancarias en uno o más bancos y girar sobre las mismas,

debiendo sujetarse a las reglamentaciones de la Junta

General de Socios cuando ésta disponga el uso de una o más

firmas; g) Girar, aceptar, suscribir, ceder, endosar y

protestar letras de cambio o pagarés a la orden y toda

clase de documentos civiles y mercantiles, que correspondan

al giro de la Compañía; h) Suscribir y firmar a nombre de

la Compañía todas las escrituras públicas y demás

instrumentos públicos e instrumentos privados en los cuales

consten actos y contratos que celebre la Compañía,

incluyendo ventas, compras, hipotecas, gravámenes, prendas

y fianzas; i) Suscribir con el Presidente los documentos a

que se refiere el literal b) del Artículo Vigésimo Tercero

de estos estatutos; j) Convocar a Juntas Generales y

suscribir las correspondientes actas cuando actúe de

Secretario; *l*) Presentar a la Junta General Ordinaria una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía acompañada de los balances, inventarios, cuentas de pérdidas y ganancias y más documentos relativos al ejercicio y su gestión; *l*) Cuidar, dirigir y mantener bajo su responsabilidad los libros, contabilidad, correspondencia y más documentos de la Compañía, incluyendo los libros de socios y participaciones y los de actas; *l*) Inscribir los trasposos de participaciones en el libro respectivo; *m*) Inscribir su nombramiento y el del Presidente en el Registro Mercantil; *n*) Nombrar apoderados especiales; *n*) Nombrar apoderados generales, previa autorización de la Junta General de Socios y ciñéndose a lo dispuesto en la Ley de Compañías, pero no podrá ceder ni delegar sus facultades de administrador; *o*) Nombrar y remover libremente y fijar las remuneraciones de todos los trabajadores de la Compañía; y, *p*) Todos los demás señalados en la Ley y en estos estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO .- BALANCE Y UTILIDADES.- FONDOS DE RESERVA.- PRESENTACION.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El balance reflejará fielmente la situación financiera y económica de la Compañía. Los administradores estarán obligados a presentar a la Junta General, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDRCBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

explicativa de la gestión social y de la situación de la
Compañía.- El ejercicio económico de la Compañía termina
el treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO .- UTILIDADES.- FONDOS DE RESERVA.-
DISTRIBUCION DE UTILIDADES De las utilidades líquidas se
destinará un porcentaje no menor del cinco por ciento
para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste
alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento del
capital.- La Junta General cada año, podrá acordar la
formación de reservas especiales estableciendo el
porcentaje de beneficios destinado a su formación, el
mismo que se deducirá después del porcentaje previsto
para la reserva legal. Los dividendos sobre las
participaciones se pagarán únicamente de beneficios
realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas
de libre disposición.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO .-
DISOLUCION Y LIQUIDACION.- CAUSAS DE DISOLUCION.- Son
causas de disolución y liquidación de la Compañía: a) Por
resolución de la Junta General convocada expresamente
para tal efecto; y, b) Por todas las demás causas
señaladas en la Ley.- La liquidación de la Compañía se
efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Ley.

T E R C E R A .- SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL .- El
capital de la Compañía se encuentra suscrito y pagado en
el cincuenta por ciento, conforme al siguiente detalle:

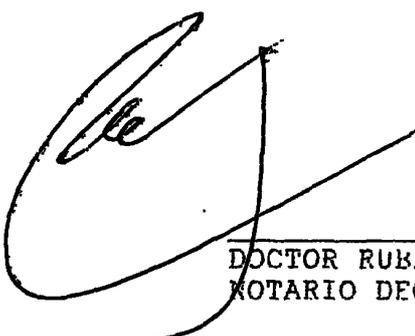
*/**

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL
DE LA COMPAÑIA " ENERGYPLAM CIA. LTDA. "

*/**

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO		NÚMERO DE PARTICIPA CIONES DE S/1.000/U
		A LA FECHA	EN UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN DE ESTA ESCRITURA EN EL RE- GISTRO MERCANTIL	
Sr. Jaime Enrique Arce Morales	9.999.000	5.000.000	4.999.000	9.999
Sr. Lorenzo Ponce Lavalle	10.000.000	5.000.000	5.000.000	10.000
Lcdo. Roque Peñaherrera Guarderas	1.000	1.000	0	1
TOTAL:	20.000.000	10.001.000	9.999.000	20.000

C U A R T A .- AUTORIZACION .- Los socios facultan expresamente al Doctor Sergio Peñaherrera Guarderas, para que efectúe todos los trámites y gestiones necesarios conducentes a obtener la legal aprobación de la presente escritura pública de constitución de compañía.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- Hasta aquí la minuta, que se halla firmada por el Doctor Sergio Peñaherrera Guarderas, con Matrícula profesional número dos mil cuatrocientos cuarenta y seis del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

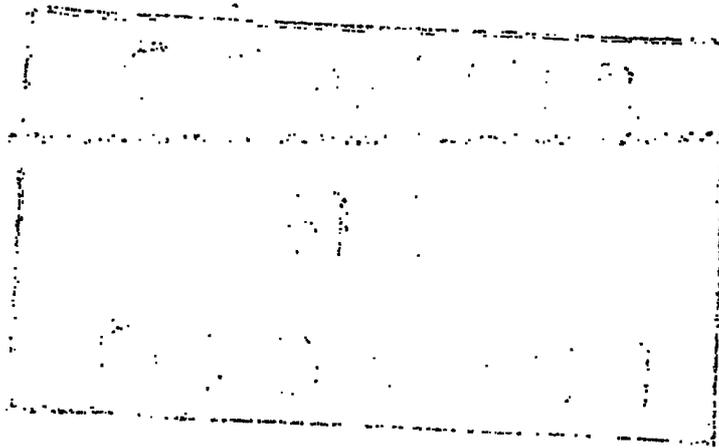

DOCTOR RUBÉN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

~~JUAN ARCE MORALES~~
C. I. No. ~~1109966 40-~~
P. V. No. ~~1109966 40-~~

~~LOPEZ PONCE LAVILLE~~
C. I. No. ~~1109966 40-~~
P. V. No. ~~1109966 40-~~

~~RODRIGUEZ PERAZAHERRERA~~
C. I. No. ~~1109966 40-~~
P. V. No. ~~1109966 40-~~

Al Excmo. Sr. Ministro
de Justicia





No. 92459
Cuenta No. 1383124
Quito, 30 ENERO DE 1998

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de :

JAIME ENRIQUE ARCE MORALES	5 000,000.00
LORENZO PONCE LAVALLE	5 000,000.00
LCDO. ROQUE PEÑAHERRERA GUARDERAS	1,000.00

10,001,000.00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará :

ENERGYPLAM CIA LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberan presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el tramite de constitución ha quedado debidamente concluido.

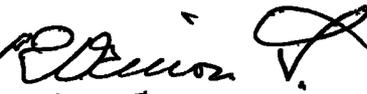
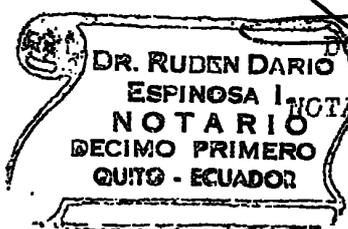
En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberan entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO S.A.

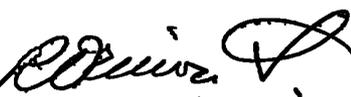
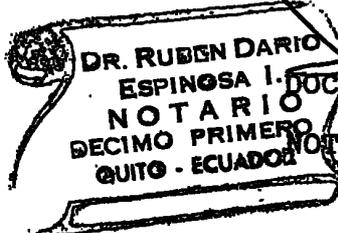
Firma Autorizada

Enble Enriquez Seisera

Se otorgó ante mi, en fe
de ello confiero esta T E R C E R A COPIA CERTIFICADA,
firmada y sellada en Quito, a cuatro de febrero de mil
novecientos noventa y ocho.-



DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

RAZON.- Mediante Resolución No. 98.1.1.1.0647, dictada por
la Superintendencia de Compañías, el veinte de marzo del
presente año, fue aprobada la escritura pública de
Constitución de la Compañía ENERGYPLAM CIA. LTDA., otorgada
ante mi, el tres de febrero del año en curso.- Tomé nota
de este particular al margen de la respectiva matriz.-
Quito, a veinte y tres de marzo de mil novecientos noventa
y ocho.-



DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

012

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 20 DE MARZO DE 1998, bajo el número 0667 del Registro Mercantil, tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "ENERGYPLAN CIA.LTDA.".- Otorgada el 3 de febrero de 1998, ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito, DR. RUBEN DARIO ESPINOSA.- Se fijó un extracto signado con el número 0418.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el Repertorio bajo el número 08101.- Quito, a veinte y cuatro de marzo de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-

PV.-




Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO